

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo N° MPF-EB-01163-2025 denominado “DÍAZ SEBASTIAN MARCELO S/USURPACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA”, traído a despacho a fin de

resolver la situación procesal del Sr. Sebastian Marcelo Diaz con DNI N° xxxx y demás datos personales brindados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se investigó en las presentes actuaciones y se le imputó al Sr. Díaz el hecho que habría ocurrido “...el día jueves 14 de agosto a las 04:00 hs aproximadamente, en el domicilio ubicado en calle xxxx. En dichas circunstancias, el imputado ingresó al interior del predio y despojó de la posesión que ejercía la denunciante María Yolanda González, alarmándola al extraer un cuchillo del interior de su mochila de 20 cm aproximadamente con cabo de color blanco que portaba en su mano cuando la denunciante le pedía que se retire de su domicilio. Ante la negativa de Díaz, la denunciante con temor se retiró corriendo hacia la vivienda de un vecino, para luego dar aviso a su hija H. A. M. que se encontraba en S. C. de Bariloche.

Finalmente, se comunicaron con el comando 911 a las 9:17 horas aproximadamente, momento en que personal policial de prevención procedió a la demora del imputado en el lugar, evitando con su accionar que la ocupación continúe...”. El hecho imputado constituyó al momento de la formalización de la investigación el delito de usurpación en grado de tentativa, siendo el Sr. Díaz sospechoso a título de autor, de conformidad con los artículos 42, 45 y 181 inc. 1° del Código Penal.

II- La Sra. Fiscal Dra. Daniela Ortiz Celoria refiere que el “...día 19/08//2025, se entrevistó a la víctima en sede de este MPF, momento en que la misma ratificó el hecho denunciado mencionando que ella está cuidado de la vivienda de su parece Luis Heliberto Pinilla, quien se encuentra en la ciudad de Buenos Aires en un proceso de rehabilitación, vivienda que reconstruyeron ambos luego de que vivienda original sufriera pérdidas por incendio, aportando datos personales de testigos que pueden declarar sobre lo manifestado. Asimismo incorpora certificado de ReNaBaP N° FF2_3182918 a nombre de Luis Heliberto Pinilla y como grupo familiar a Maria Yolanda

Gonzáles. En misma fecha se recepcionó entrevista al testigo Nelson Fabian

Bahamonde, quien hace mención ser vecino de Luis y Yolanda, y tenía una vivienda que se prendió fuego y luego ambos volvieron a reconstruir la vivienda. Finalmente en fecha 11/12/2025 se entrevistó telefónicamente con la denunciante, quien manifestó que no ha vuelto tener contacto con Díaz, que luego de la denuncia no se volvió a acercar a la vivienda, que ella sigue al cuidado de la misma y que cuando puede sigue con la construcción...” Por tanto concluye que en atención a haberse escuchado a la víctima considera que no se debe continuar con el proceso y solicita el sobreseimiento del imputado conforme lo establece el art. 155 inc. 5° del Código Procesal Penal.

Adhiere a lo propuesto el Sr. Defensor Oficial Dr. Nahuel Benac.

III.- Analizado el planteo de la parte Acusadora y la Defensa, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de la persona imputada por las razones que brindan, a las que me remito en honor a la brevedad, siendo que las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público Fiscal, la cual ilustra en las motivaciones esgrimidas de porqué así propone esta solución en este caso.

Por otro lado, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por los intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido. Entonces, encontrándose el Dictamen Fiscal ajustado a derecho y debidamente motivado (conf. art. 59 del C.P.P.), considero que le asiste razón a los requirentes y corresponde dictar el sobreseimiento del Sr. Díaz en orden al hecho imputado (conforme arts. 155 inc. 5° del Código Procesal Penal), en virtud de las razones expuestas. Por todo ello,

RESUELVO:

- 1.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en el presente Legajo en favor del Sr. Sebastian Marcelo Diaz con DNI N° xxxx, en orden a los hechos que se le imputaron tipificados como constitutivo del delito de usurpación en grado de tentativa, por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 155 inciso 5° del C.P.P. y dejo constancia que la sustanciación del presente proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (rigen los arts. 155 inc. 5to. y 157 C.P.P y arts. 42, 45 y 181 inc. 1ro. del Código Penal).
- 2.- Efectúese por la Oficina Judicial las notificaciones que correspondan a los organismos provinciales y nacionales respectivos y regístrese.-

Firmado digitalmente por

LAURENCE JuanPablo

Fecha: 2025.12.19

12:48:24 - 03'00'

Fdo: Juan Pablo Laurence. Juez de Garantías.